

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DECRETO EX. N° 1738

MELIPILLA, 18 de mayo de 2016.-

LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) Contrato de Arrendamiento, de fecha 11 de Mayo de 2016, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Melipilla y doña Margarita Alejandra Alarcón Rojas.

CONSIDERANDO: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1.- APRUEBASE, el **Contrato de Arrendamiento**, de fecha 11 de Mayo de 2016, suscrito entre don don Mario Rodolfo Gebauer Bringas, chileno, divorciado, funcionario municipal, cedula nacional de identidad N° 11.536.580-0, en representación en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Melipilla, Persona Jurídica de Derecho Publico, Rol Único Tributario N° 69.072.900-8, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 690, Comuna de Melipilla; y doña **Margarita Alejandra Alarcón Rojas**, chilena, soltera, Cédula Nacional de Identidad N° 16.855.040-5, domiciliada para estos efectos en Ugalde N° 490, Oficina 204-D, Edificio Camogli, Melipilla.

Anótese, comuníquese y archívese.



CLAUDIA CHIGUAY SILVA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



MARIO GEBAUER BRINGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

CCS/CGA/MFM/MWS/lrv

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Encargado Comunal Censo, Sr. Facundo Meza Tapia
- Secretaría Municipal
- Administración Municipal
- Dirección Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Tesorería Municipal
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES/

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

Y

MARGARITA ALEJANDRA ALARCÓN ROJAS

En Melipilla, a once de Mayo de dos mil dieciséis, comparece por una parte: doña **MARGARITA ALEJANDRA ALARCÓN ROJAS**, chilena, soltera, comerciante, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuarenta guión cinco, domiciliada en Calle Ugalde número cuatrocientos noventa oficina doscientos cuatro guión D, Edificio Camogli, Melipilla, en adelante la arrendadora; y por la otra parte, don **MARIO RODOLFO GEBAUER BRINGAS**, chileno, casado, funcionario municipal, cédula nacional de identidad número once millones quinientos treinta y seis mil quinientos ochenta guión cero; en representación en su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta y dos mil novecientos guión ocho, ambos con domicilio en calle Arturo Prat número seiscientos noventa, comuna de Melipilla, en adelante "la arrendataria"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas ya señaladas y exponen lo siguiente: **PRIMERO:** Doña **MARGARITA ALEJANDRA ALARCÓN ROJAS** es dueña de la propiedad ubicada en Calle Ugalde número cuatrocientos noventa oficina doscientos cuatro

guión D, Edificio Camogli, Melipilla. El inmueble arrendado consta de dos oficinas, pizarra, uso sector cooffe, microondas, hervidor, dos escritorios, e incluye servicio de Wi-fi, agua y luz. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento doña **MARGARITA ALEJANDRA ALARCÓN ROJAS**, da en arrendamiento a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA**, quien a través de su representante acepta y recibe para sí, la propiedad singularizada en la cláusula anterior. **TERCERO:** La propiedad arrendada será destinada, exclusivamente, para el funcionamiento del Proyecto Pre Censo 2016 ejecutado por el Instituto Nacional de Estadísticas y la Ilustre Municipalidad de Melipilla. **CUARTO:** El presente contrato de arrendamiento comenzó a regir con fecha 02 de Mayo del año 2016, y su vigencia se extenderá hasta el día 02 de Noviembre de 2016. **QUINTO:** La renta mensual de arrendamiento será de **\$340.000 (trescientos cuarenta mil pesos)**. Dichas rentas de arrendamiento deberán ser pagadas dentro de los primeros cinco días del período y por mensualidad anticipada en el domicilio de la arrendadora. **SEXTO:** Las partes dejan constancia que a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la parte arrendataria contrae con ocasión del presente contrato de arrendamiento, hace entrega a la arrendadora de la suma de **\$340.000 (trescientos cuarenta mil pesos)**, equivalente a un mes de garantía, obligándose la arrendadora a devolverla a la arrendataria, en igual equivalencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido restituido el inmueble arrendado a su entera satisfacción. La arrendadora queda facultada especialmente para descontar de la garantía, las sumas que la arrendataria deba pagar por concepto de deterioros, perjuicios y mantención que fuere necesario realizar en la propiedad arrendada, ya sea en sus instalaciones, servicios sanitarios, pinturas,

artefactos u otros por concepto de cuentas que quedaren impagas al término del contrato, debiendo exhibir los comprobante de pago a la arrendataria. Podrá, asimismo la arrendadora descontar de la garantía el valor de cualquier perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones del contrato. La arrendataria no puede, en caso alguno, destinar esta garantía al pago de cualquiera de las rentas de arrendamiento. **SEPTIMO:** Queda expresamente estipulado que el no pago íntegro y oportuno de una mensualidad, pondrá término ipso facto o de pleno derecho al presente contrato, sin perjuicio de la obligación de la arrendataria del pago de las rentas hasta la efectiva restitución del inmueble objeto del arrendamiento. Además, el presente contrato podrá expirar por cualquiera de las causales de término del arriendo previstas en el Código Civil y en la Ley número dieciocho mil ciento uno, rigiendo en dicho evento la legislación común y, especialmente, por la ejecución de mejoras no autorizadas por escrito y/o alteraciones en la propiedad; por dar al inmueble un destino distinto al estipulado, y, por subarrendar o ceder el arrendamiento. En todos estos casos, el contrato quedará resuelto de pleno derecho y la arrendadora podrá solicitar ante los tribunales de justicia, la restitución de la cosa arrendada, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario y si la arrendataria dejare de pagar las rentas de arrendamiento o abandonare la propiedad arrendada, la arrendadora queda autorizada para tomar posesión inmediata del inmueble, sin previo decreto judicial, debiendo ser asistido al efecto por un Ministro de Fe y sin perjuicio de las acciones judiciales a que tuviere derecho a iniciar con posterioridad. La presente cláusula tiene el carácter de esencial y ha sido tenida en vista por la arrendadora al contratar. **OCTAVO:** Las partes declaran expresamente que la propiedad arrendada se encuentra en buen estado de conservación,

constando la propiedad de bienes muebles que se detallan en carta de cotización número doce, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis. **NOVENO:** Queda prohibido, expresamente, a la arrendataria, subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado. **DECIMO:** La arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; y los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico y mantener en buen estado el sistema de agua y calefacción, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, y cada vez que sea necesario. En general, deberá conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan a la arrendadora, la arrendataria deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de diez días, la arrendataria estará facultada para reparar los desperfectos ella misma, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente. **DECIMO PRIMERO:** Serán motivos plausibles para que la arrendadora desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguiente: a) Si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en la cláusula quinta de este contrato; b) Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede -todo o parte de la propiedad- sin consentimiento escrito de la arrendadora; c) Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara, inmediatamente, y a su costa, los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa de ella o dependientes; d) Si se atrasa en el pago de las cuentas por consumo de electricidad y otros si los hay. **DECIMO SEGUNDO:** La

arrendadora, por sí o por mandatario, tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose, la arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias. Asimismo, en caso que se desee venderla o arrendarla, la arrendataria se obliga a permitir su visita, a lo menos, tres días de cada semana, durante dos horas cada día, entre las doce horas y las dieciocho horas, a su elección. **DECIMO TERCERO:** La arrendadora no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse, a la arrendataria, con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, uso de ascensores, si los hay, efectos de la humedad o del calor, etcétera. **DECIMO CUARTO:** La arrendataria se obliga a restituir la propiedad inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves y todas sus copias. Además, la arrendadora podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de todos los consumos. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó, y que se especifican en la cláusula séptima. **DECIMO QUINTO:** Se deja constancia que la renta no incluye el costo del servicio "dúo movistar", solicitado por la arrendataria, el que deberá ser pagado de forma adicional por la Ilustre Municipalidad de Melipilla. **DECIMO SEXTO:** Todos los gastos derivados de la suscripción y protocolización del presente contrato serán de cargo de la Ilustre Municipalidad de Melipilla. **DECIMO SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Melipilla y se someten, por ende, a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **DECIMO OCTAVO:** La personería de don Mario Rodolfo Gebauer Bringas, para representar a la Ilustre Municipalidad de

Melipilla, consta del decreto de nombramiento P número cincuenta y cuatro de fecha seis de diciembre de dos mil doce; documento que no se inserta por ser conocidos de las partes. **DECIMO NOVENO:** El presente instrumento se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la arrendadora, y dos en poder del Municipio. En comprobante, firman.



MARIO GEBAUER BRINGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

MARGARITA ALEJANDRA ALARCÓN ROJAS
C.I. N° 16.855.040-5